

1.2.9. Arrendamiento de derechos

1499

Registro del arrendamiento que tomó Diego Martínez de Alava (Vitoria) de los derechos de albalá, diezmo viejo y cinco sueldo de las herrerías de Guipúzcoa, Villarreal de Alava, Valmaseda, Mena, Arceniega, Llanteno, Castro, Laredo, San Vicente, Santander hasta Llanes, Conpurón, y Candemaría, y del hierro que entrare y saliere de Navarra a Guipúzcoa, por tiempo y espacio de 3 años, a comenzar el 1-I-1498 y hasta 31-XII-1500, por precio anual de 92.265 mrs.

A.G. Simancas. Escribanía Mayor de Rentas, Leg. 69 (46 moderno)

Herrerías de Guipúscoa./
Alvala e diezmo viejo e ^{/3} otros derechos./

La renta del alvalá e diezmo viejo / e otros derechos de las herrerías de ^{/6} Guipúscoa./

Arrendóse esta renta de los derechos del alvalá / e diezmo viejo e çinquén sueldo a Sus ^{/9} Altezas pertençient[es] del hierro e a/zero e raya e otros metal que se labrare / en las herrerías de Guipúscoa e Villarreal de Alava e Valma/seda e Mena e Arziniega e Llanteno e Castro de Urdiales ^{/12} e Laredo e San Biçente e Santander fasta Llanes, Conpuro e / Candemaría, e con el hierro que entrare e saliere del Reyno de Na/varra por la Provincia de Guipúscoa, asy de las que se solían ^{/15} arrendar en tienpo del señor Rey Don Iohan, que Dios dé santo / parasyso, et del señor Rey Don Enrrique, que santa gloria aya,/ como de todas las otras herrerías que se han fecho e edi/¹⁸ficado de fuera del Señorío e Condado de Viscaya et las / Encartaçiones con Oquendo e Orozco, por tres años que comen/çaron el año pasado de noventa et ocho años, con çiertas con/²¹diçiones et limitaçiones qu'están declaradas e espeçificadas / en esta renta del dicho año pasado./

E valió al Rey et a la Reyna, nuestros señores, esta dicha renta para ^{/24} en cada uno de los dichos tres años noventa et dos mill y dozi/entos et sesenta et çinco maravedís el millar et derechos de oficiales et escrivanía de ^{/27} rentas./

Quedó por arrendador et recabdador mayor de la dicha renta / e recabdamiento d'ella, de los dichos tres años y de cada uno ^{/30} d'ellos, Diego Martínez de Alava, veçino de Bitoria, el qual, para sanea/miento de la dicha renta e recabdamiento d'ella, de los dichos tres / años et de cada uno d'ellos, hizo et otorgó çierto recabdo et ^{/33} obligaçión por ante el Escrivano Mayor de las rentas de Sus Altesas,/ por todo lo que monta la dicha renta et recabdamiento d'ella de los / dichos tres años et de cada uno d'ellos, por virtud de lo qual le fue dada ^{/36} carta de recudimiento de la dicha renta del dicho año pasado de / noventa et ocho años para la haser et arrendar et reçe/bir et recabdar asy como a recaudador et arrendador mayor ^{/39} d'ella./

Asy han de aver el Rey e la Reyna, nuestros señores, d'esta / renta este año de mill et quatroçientos et noventa e ^{/42} nueve años, que es segundo, los dichos XCII.U.CC/LXV maravedís /..... XCII.U.CCLXV

Cárganse más de los honze maravedís al millar este dicho ^{/45} año, I.U.XIII^o / I.U.XIII^o

Cárganse más, de veyntavo de la quarta parte de dos medias / pujas de diezmo que ovo en esta dicha renta, XXXVIII^o // XXXVIII^o

Fue dada carta de recudimiento de la dicha renta d'este dicho año al dicho / Diego Martines de Alava para la hazer et arrendar et reçebir /³ et recabdar asy, como arrendador e recabdador mayor d'ella,/ por virtud del recabdo que el escrivano de las rentas enbió, que está / su treslado adelante, en otro pligo.//

[En Madrid 13-IV-1499 se dió recaudo de ratificación como arrendador de dicha renta a Diego Martínez de Alava, en el mismo precio, tiempo y condiciones (Leg. 69 –46 Moderno–)]